INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº**11001-31-05-012-**2016**-**00254-**00 Al despacho del señor Juez, informándole a la fecha no ha comparecido el curador al litem designado, ni efectuó pronunciamiento frente al requerimiento de informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso.

El expediente que consta de 67 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la fecha no ha sido posible nombrar un curador ad litem a la demandada CLINICA CARDIOINTENSIVA LTDA, razón por la cual, y en aras de garantizar el debido proceso y continuar con el trámite se ha de relevar del cargo, designando un nuevo auxiliar de la justicia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RELÉVESE al Dr. LUIS GABRIEL ARBELAEZ, en su calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **CLINICA CARDIOINTENSIVA LTDA**, al Dr. **JUAN SEBASTIAN ENCINALES AYARZA** identificado con C.C. No.1.032.431.646 y T.P. No. 241.054 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo juansebastian.jsea@gmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

CUARTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado**, NOTIFIQUESE POR SECRETARIA -** remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001,

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **01 de junio del 2021**

Por estado No. **086** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº**11001-31-05-012-**2016-00467-**00 Al despacho del señor Juez, informándole a la fecha no ha comparecido ningún curador de los 3 designados mediante lista de auxiliares, y obra informe de no aceptación de curaduría

El expediente que consta de 128 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la fecha no ha sido posible nombrar un curador ad litem a la demandada **METRO NOVA INGENIERIA LTDA** razón por la cual, y en aras de garantizar el debido proceso y continuar con el trámite se ha de relevar del cargo a los designados, nombrando un nuevo auxiliar de la justicia.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RELÉVESE al Dr. IVAN DAVID ZAMBRANO HERNANDEZ Dra. MARIA ELINA PLAZAS LOPEZ y a la Dra. MARGARETH CECILIA FERNADEZ, en su calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **METRO NOVA INGENIERIA LTDA**, al Dr. **JAIRO ANDRES BELTRAN CASTAÑEDA** identificado con C.C. No.79.979.691 y T.P. No. 129.055 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo jairobeltran@colsultorlegal.co quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

CUARTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado**, NOTIFIQUESE POR SECRETARIA -** remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **01 de junio del 2021**

Por estado No. **086** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº**11001-31-05-012-**2017**-**00799-**00 Al despacho del señor Juez, informándole obra renuncia de poder por parte de la apoderada del demandante, asimismo se allega poder del nuevo apoderado y se encuentra pendiente el envío del telegrama al curador designado

El expediente que consta de 478 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA como apoderada del demandante **JHON FREDY SANCHEZ SERRATO**., toda vez que procedió de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dr. FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO** identificado con C.C. No.**79.847.478** y T.P. No **282.786** del C.S de la J como apoderado del demandante **JHON FREDY SANCHEZ SERRATO** (fl.477)

TERCERO: SE ordena que **POR SECRETARIA** se adelante las diligencias de envió al curador ad litem designado en providencia 10 de julio de 2020

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **01 de junio del 2021**

Por estado No. **086** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

PROCESO Nº 2018-00088

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021, al despacho el presente proceso Ordinario No 2018-00088 informando que se allegó solicitud vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora solicitando aplazamiento de audiencia programada en Auto precedente. Sírvase Proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de la solicitud presentada el día de hoy por el apoderado de la parte actora Dr. José Alejandro Martínez Parra C.C. 80.238.022 y T.P 232.817 del C.S. de la Judicatura, por medio de la cual, solicita aplazamiento de la audiencia fijada en auto precedente, fundando tal petición en lo siguiente:

> *"… por una sanción en firme emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por un tiempo de tres meses iniciando el 24 de abril del presente anuario, ante lo cual, y previa reunión con mi prohijado decidió no contar con el apoyo de otro profesional del derecho y de continuar únicamente con mi apoyo profesional, …"*

De otra parte, llegada la fecha y hora para desarrollar la audiencia indicada anteriormente, las doctoras Sonia Milena Martínez Ramírez C.C. 52.363.847 y T.P. 233.580 y, Andrea Patricia Silva Toro C.C. 52.491.165 y T.P. 141.519, apoderadas de los demandados Mario Matallana y, Fundación Teatro Taller de Colombia, respectivamente, manifestaron su decisión de desistir del incidente de tacha de falsedad de las certificaciones aportadas por la parte actora, obrante a folios 29 y 30 del plenario.

lo anterior debido a que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicita se aporte documentos originales de los mismos, los cuales no fueron emitidos por los demandados, lo que genera, en decir de estos, la imposibilidad de ser aportados en original tales certificaciones, no obstante, mediante comunicación debida suscrita que fue remitida el día de hoy al correo institucional del Despacho, formalizan el desistimiento indicado.

Así las cosas, el Despacho en primer término despachará favorablemente la solicitud de aplazamiento de la audiencia, presentada por el apoderado de la parte actora.

Como segundo punto y, en relación con el desistimiento de los demandados frente al incidente de tacha de falsedad de las certificaciones aportadas por la parte actora,

obrante a folios 29 y 30 del plenario, dada la imposibilidad de allegar al proceso los documentos originales exigidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Medina, en aplicación a lo fijado en el art. 270 del CGP, se da por terminado el trámite de tacha de falsedad.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **jueves siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00) am,** para que tenga lugar para que tenga lugar la audiencia contemplada en los art. 80 del CPT y SS, previo a la práctica de las pruebas restantes, cierre del debate probatorio y, recepción de alegatos de conclusión.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el trámite de tacha de falsedad indicado.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión en estado electrónico.

CUARTO: SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada[1] en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ[2] queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, así como para notificar el presente Auto.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

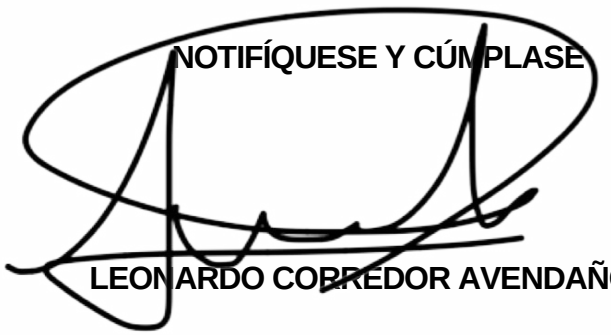

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CACP

[1] Decreto 385 del 12 de marzo de 2020
[2] Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº**11001-31-05-012-**2018**-**00267-**00 Al despacho del señor Juez, informándole a la fecha no ha comparecido el curador al litem designado, y se encuentra pendiente tramitar diligencias de emplazamiento.

El expediente que consta de 30 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la fecha no ha sido posible nombrar un curador ad litem a la demandada **ACA FRIO CHILLER COLOMBIA S.A.S** y **LUIS LIZARAZO CARVAJAL**, razón por la cual, y en aras de garantizar el debido proceso y continuar con el trámite se ha de relevar del cargo, designando un nuevo auxiliar de la justicia.

De otro lado evidencia el despacho, que en providencia del 18 de septiembre de 2019, se ordenó la realización del respetivo edicto emplazatorio, toda vez que ya se adelantó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T y de la S.S. sin que haya sido efectiva, asimismo la parte interesada no adelanto el trámite de emplazamiento, empero y en aras de continuar con las presentes diligencias, se ordenará el emplazamiento de conformidad al artículo 108 de del C.G.P y de la S.S, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **POR SECRETARIA** efectúese el emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RELÉVESE al Dr. JOSE LUIS HERRERA VILLALOBOS, en su calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **ACA FRIO CHILLER COLOMBIA S.A.S** y **LUIS LIZARAZO CARVAJAL**, al Dr. **RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS** identificado con C.C. No.88.273.764 y T.P. No. 170.665 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo ricardozuniga17@hotmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

CUARTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado**, NOTIFIQUESE POR SECRETARIA -** remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, los demandados **ACA FRIO CHILLER COLOMBIA S.A.S** y **LUIS LIZARAZO CARVAJAL** sin necesidad de publicación en un medio escrito.

JMD

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **01 de junio del 2021**

Por estado No. **086** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº**11001-31-05-012-**2019-00260-**00 Al despacho del señor Juez, informándole que obra tramite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P y por secretaria se entregó el aviso judicial de que trata el articulo 29 del C.P.T y de la S.S

El expediente que consta de un cuaderno con 75 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la parte demandante allego tramite de notificación de que trata el articulo 291del C.G.P, sin embargo el mismo se remitió a la dirección CALLE 138 **B** # 54-60 BL 4 APT 602, y la dirección que obra en el certificado de existencia y representación legal es la CALLE 138 # 54-60 BL 4 APT 602, razón por la cual y en aras de evitar futuras nulidades, se requerirá a la apoderada del demandante a fin de que tramite nuevamente la diligencia de notificación, de conformidad al articulo 291 del C.G.P y lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pudiendo remitir la documental pertinente a la dirección de correo electrónico que obra en el certificado de cámara y comercio, dejando sin valor o efecto las diligencias de notificación adelantadas.

De otro lado, avizora el despacho que el día 30 de septiembre de 2019 se retiro el aviso de que trata el articulo 29 del C.P.T y de la S.S, sin embargo, a la fecha no se ha allegado constancia de que se haya tramitado, siendo pertinente proceder de acuerdo al parágrafo anterior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO el trámite de notificación adelantado, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de llevar a cabo las diligencias de notificación a la demandada de conformidad al artículo 291 del C.G.P y, en subsidio lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **01 de junio del 2021**

Por estado No. **086** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2019-00554-00**. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 20 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha cuatro (04) de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá,

JMD

así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **01 de junio del 2021**

Por estado No. **086** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

JMD

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº**11001-31-05-012-**2020**-**00106-**00 Al despacho del señor Juez, informándole que la demandada subsano de la contestación de demanda dentro del término de ley

El expediente que consta un cuaderno con 80 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO** identificado con C.C. No.**1.075.655.441** y T.P. No **232.007** del C.S de la J como apoderado del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PNSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A,** en los términos y para los efectos del poder conferido, según obra en el certificado de existencia y representación legal (fl. 74).

SEGUNDO: TÉNGASE **POR CONTESTADA DEMANDA** POR PARTE DE **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PNSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

JMD

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **01 de JUNIO del 2021**

Por estado No. **086** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº**11001-31-05-012-**2020**-**00123-**00 Al despacho del señor Juez, informándole obra sustitución de poder, y certificado de notificación de data 28 de mayo de 2021 a la demandada.

El expediente que consta un cuaderno con 32 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. LIZETH NOHELIA BALLESTEROS TORRES** identificada con C.C. No.**1.010.161.720** y T.P. No **347.134** del C.S de la J como apoderada sustituta del demandante **MARIA INES BARRERO CONTRERAS** (fl.31)

SEGUNDO: INCORPORAR el trámite de notificación allegado al despacho el día 28 de mayo de 2021, obrante a folio 32.

TERCERO: Toda vez que la diligencia de notificación que se allegó a la demandada fue durante el ingreso al despacho del mentado proceso, déjese el expediente en secretaria hasta tanto se cumplan los términos que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **01 de junio del 2021**

Por estado No. **086** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº**11001-31-05-012-**2020**-**00144-**00 Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante no cancelo las expensas para surtir recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá.

El expediente que consta un cuaderno con 196 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Avizora al despacho que la apoderada de la parte demandante dentro del término que trata el artículo 65 del C.P,T y de la S.S, no efectuó el pago de las expensas a fin de surtir el recurso de apelación en efecto devolutivo concedido el día 12 de mayo de 2021 ante Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, resultando palmario aclarar que el mismo día de la realización de la diligencia sobre las 5:13 pm la aquí apoderada solicitó a través del correo autorizado por el despacho cita para llevar a cabo el pago de las copias requeridas, por lo que al día siguiente 13 de mayo se respondió dicha solicitud en la que se le manifestó:

"*En atención a su petición, se autoriza el ingreso al Dr. Dra. NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO con C.C. No 39'533.066 de Bogotá o un autorizado para tomar las copias solicitadas del expediente, se dará cita presencial para el día 19 de Mayo de 2021 a las 9: 30 AM.*"

No obstante llegada la fecha y la hora autorizada, la apoderada no compareció al despacho ni efectuó pronunciamiento alguno, razón por la cual se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto frente la decisión de negar la medida cautelar solicitada.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION, interpuesto contra la negativa de la medida de cautelar solicitada en audiencia 12 de mayo de 2021, de conformidad a la parte motiva.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **01 de junio del 2021**

Por estado No. **086** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD